



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA
PRÓCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTO AMBIENTALES

50
Exp. 278/15

Oficio PROEPA 4020/15 1889 /2015

Asunto: Resolución Administrativa.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de diciembre de 2015 dos mil quince.

VISTO el estado procedimental actual que guarda el procedimiento registrado bajo el número de expediente citado en el rubro superior derecho, así como del contenido de la orden y acta de inspección PROEPA DIVA-608-N/PI-608/2015 y DIVA/608/15, de 17 diecisiete y 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, es por lo que se emite la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

ACUERDO:

Primero: Que del análisis del contenido de la orden y acta de inspección PROEPA DIVA-608-N/PI-608/2015 y DIVA/608/15, de 17 diecisiete y 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, el suscrito puede advertir un error respecto del nombre del promovente, puesto que en la orden de inspección antes referida se dirigió a **Daniel Hernández Velázquez** y de lo circunstanciado a hoja 03 tres de 04 cuatro del acta de visita de inspección DIVA/608/15 de 23 veintitrés de noviembre del año en curso, se circunstanció que el nombre correcto del promovente es "**La Escondida registrada como Granja HV, S.P.R. de R.L. de C.V.**", por lo tanto los actos ejecutados no reúnen el elemento de validez previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, es por ello que debe dejarse insubsistente todo lo actuado en el presente procedimiento, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 132 del ordenamiento invocado y 136 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo. En virtud de lo anterior, es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9, 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Lic. David Cabrera Hermosillo

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco".

ERGR/MCA/DGD

Recibido
16 de diciembre
Uchir Canes